



LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXCIII - N° 187  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 958**

Córdoba, 3 de agosto de 2022

**VISTO:** el Expediente Electrónico N° 0698-176983/2022 del registro de la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se solicita la autorización para enajenar diecisiete (17) inmuebles, pertenecientes al dominio privado de la Provincia, en el marco del Programa de Ordenamiento de Bienes Inmuebles Provinciales (PROBIP).

Que el señor Secretario General de Gobernación, impulsa la gestión de marras, en el marco de las disposiciones del citado Programa, cuyas bases comprenden la regularización dominial y administrativa, la optimización de los recursos con el objetivo de procurar el pleno uso de los inmuebles para la atención y prestación de los servicios públicos, como así también la movilización del recurso inmobiliario ocioso, a través del cambio de asignación o enajenación, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 10.580.

Que así las cosas, la Dirección de Patrimonial de la referida Secretaría General elabora el Informe N° 70/2022, relativo a un total de diecisiete (17) inmuebles fiscales, sin asignación y/o sin uso, inscriptos a nombre de la Provincia de Córdoba, acompañando detalle de cada uno de ellos, que incluye su numeración catastral, número de cuenta tributaria, uso del suelo correspondiente, ubicación, superficie total y edificada, titularidad y dominio. A su respecto, se da cuenta de que no tienen actualmente asignación ni uso, que carecen de utilidad para los organismos que anteriormente los utilizaban por las razones que en cada caso se consignan, y que no se registran solicitudes de asignación por parte de ninguna Jurisdicción u organismo provincial. Se informa, asimismo, que los mismos en la actualidad se encuentran desocupados, sin destino previsto, lo cual supone un costo importante en su mantenimiento y conservación que hacen antieconómica su permanencia en el patrimonio provincial.

Que atento a las constancias de autos, corresponde hacer lugar a lo propiciado, toda vez que ello encuentra fundamento en el artículo 9° de la Ley N° 10.580, que establece que excepcionalmente podrá el Poder Ejecutivo disponer, en Acuerdo General de Ministros, la disposición de aquellos bienes inmuebles que no son de utilidad y no han sido requeridos por ninguna Jurisdicción dentro del plazo de ciento ochenta (180) días anteriores al inicio de las gestiones y en forma rigurosamente fundada. Ello por cuanto, en función de los extremos que se han acreditado en estas actuaciones, esto es, la falta de asignación o requerimiento en los plazos previstos, la

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 958..... Pag. 1  
Decreto N° 1084..... Pag. 2

**MINISTERIO DE FINANZAS**

Resolución N° 63..... Pag. 3  
Resolución N° 166 - Letra:D..... Pag. 3

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 1012..... Pag. 4

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 290..... Pag. 5

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**

Resolución N° 3 - Letra: D..... Pag. 6

**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

Resolución N° 17 - Letra:D..... Pag. 7

**AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**

Resolución N° 306..... Pag. 7

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**

Resolución General N° 58..... Pag. 8  
Resolución General N° 59..... Pag. 16  
Resolución General N° 60..... Pag. 18  
Resolución General N° 61..... Pag. 20  
Resolución General N° 62..... Pag. 22  
Resolución General N° 63..... Pag. 24  
Resolución General N° 64..... Pag. 26

**CÁMARA APELACIONES OCTAVA CIRCUNSCRIPCIÓN  
JUDICIAL LABOULAYE**

Auto N° 49..... Pag. 29

falta de utilidad y, en especial, los lineamientos del Programa de Ordenamiento de Bienes Inmuebles Provinciales, entre los cuales cabe destacar la inconveniencia y costos de mantenimiento de los bienes de que se trata, la falta de destino actual y de perspectivas de utilización a futuro.

Que no obstante, la enajenación que oportunamente se disponga, deberá cumplimentar los requerimientos del artículo 10° de la Ley N° 10.580, efectuándose mediante alguno de los procedimientos establecidos –licitación, subasta electrónica o remate público–; por su parte, el acto de disposición deberá ser resuelto, en cada caso, por la autoridad que resulte competente, de conformidad a las previsiones del artículo 11 de la Ley N° 10.155 y en los términos allí contemplados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación con el N° 44/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 458/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE la enajenación de los diecisiete (17) inmuebles, inscriptos en el Registro General a nombre de la Provincia de Córdoba, detallados en el Anexo Único que, compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante de este acto

**Artículo 2°.-** La enajenación de los inmuebles, autorizada por el artículo precedente, deberá cumplimentar los requerimientos del artículo 10° de la Ley N° 10.580, efectuándose mediante alguno de los procedimientos establecidos –licitación, subasta electrónica o remate público-; y que el acto de disposición deberá ser resuelto, en cada caso, por la autoridad que resulte competente, de conformidad a las previsiones del artículo 11 de la Ley N° 10.155 y en los términos allí contemplados.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - SERGIO BUSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - EDUARDO ACASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - CLAUDIA ROXANA MARTINEZ, MINISTRA DE LA MUJER - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA ECONOMÍA FAMILIAR - PAULO LEONARDO CASSINERIO, MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS - OMAR SERENO, MINISTRO DE TRABAJO - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE - JORGE LUCIANO MONTOYA, SECRETARIO DE INTEGRACIÓN REGIONAL - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO

## Decreto N° 1084

Córdoba, 8 de septiembre de 2022

**VISTO:** el Expediente Letra "D" N° 6/2021, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Escribano Pablo Roberto DOLIANI, Adscripto al Registro Notarial N° 5, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de la renuncia por jubilación de quien se desempeñaba en tal carácter.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Pablo Roberto DOLIANI fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto N° 168 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 4 de marzo de 2016, prestando Juramento de Ley el día 26 de abril de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 3 de agosto de 2022, fecha en que se aceptaron las renunciaciones presentadas por la entonces titular del mencionado Registro, Escribana María Elena Florencia VUCOVICH de DOLIANI, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y el requirente, para acceder a la titularidad en cuestión, dejando constancia que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Que lo gestionado encuadra en las disposiciones de los artículos 17, 29, 33 y concordantes de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 072/2022 y por Fiscalía de Estado con el N° 692/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Notario Pablo Roberto DOLIANI, D.N.I. N° 25.471.514, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 5 con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 63**

Córdoba, 22 de julio de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0027-082075/2022.**Y CONSIDERANDO:**

Que la firma BADI S.A. solicita la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2021/000043 por la contratación del servicio de desarrollo evolutivo de los sistemas y aplicaciones productivas de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicada mediante Resolución Ministerial N° 269/2021 y con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 023/2022.

Que obra a fs. 22 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 17 de mayo de 2022, determinando a partir del día 1° de abril de 2022 sobre las horas restantes a prestar o proveer y hasta agotar las horas adjudicadas o hasta el día 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra primero, un nuevo precio unitario redeterminado de pesos tres mil novecientos treinta y nueve con ochenta y cuatro centavos (\$ 3.939,84), en contraprestación por el servicio de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones a fs. 21.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- que rige la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2021/000043, Decreto 305/2014, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; informe del Área Contrataciones obrante a fs. 21, Orden de Compra N° 2022/000078 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales al N° 232/2022,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma BADI S.A. (CUIT N° 30-70729028-1) con fecha 17 de mayo de 2022, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de abril de 2022 sobre las horas restantes a prestar o proveer y hasta agotar las horas adjudicadas o hasta el día 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra primero, por el servicio de desarrollo evolutivo de los sistemas y aplicaciones productivas de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicado mediante Resolución Ministerial N° 269/2021 y con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 023/2022.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TRECE MILLO- NES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIS ( \$ 13.149.216.-), por veinte mil veinticinco (20.025) horas correspondientes al periodo abril-diciembre de 2022, a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, Programa 405-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios De Informática y Sistemas Computarizados" del P.V.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

**Resolución N° 166 - Letra:D**

Córdoba, 25 de julio de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0027-082309/2022.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000020, la adquisición de equipos identificatorios destinados a 245 oficinas de Registros Civiles de la Provincia de Córdoba.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8, Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8, Punto 8.2.2.4.1 del citado Decreto N°

305/14, con detalle de las ofertas recibidas, esto es, individualización de los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertados, a saber: Renglón N° 1 "ESCANER DE HUELLA": 1) GRUPO NUCLEO S.A. (C.U.I.T. 30-70933244-5), por el valor de \$ 15.160.600.- y 2) ID GROUP S.A. (C.U.I.T. 30-70805310-0), por el valor de \$ 15.410.500; Renglón N° 2 "ESCANER DE FIRMA": 1) ID GROUP S.A. (C.U.I.T. 30-70805310-0), por el valor de \$ 13.341.475.-; Renglón N° 3: "WEBCAMS": 1) GRUPO GALMES S.R.L. (C.U.I.T. 30-57297958-6), por el valor de \$ 2.785.650.-; 2) MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L. (C.U.I.T. 30-71039149-8), por el valor de \$ 3.010.315.-; 3) GRUPO NUCLEO S.A. (C.U.I.T. 30-70933244-5), por el valor de \$ 3.043.635.- y 4) PENTACOM S.A. (C.U.I.T. 30-67863873-7) por el valor de \$ 3.650.500.- y Renglón N° 4 "CONCENTRADORES USB": 1) MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L. (C.U.I.T. 30-71039149-8), por el valor de \$ 766.360.-; 2) GRUPO GALMES S.R.L. (C.U.I.T. 30-57297958-6), por el valor de \$ 861.175.-; 3) GRUPO NUCLEO S.A. (C.U.I.T. 30-70933244-5), por el valor de \$ 955.255.- y 4) PENTACOM S.A. (C.U.I.T. 30-67863873-7) por el valor de \$ 992.250.- (CBA\_DCSYPDAMF01\_2022\_00001066).

Que obra Constancia de Notificación cursada a las firmas GRUPO

NÚCLEO S.A.; ID GROUP S.A.; GRUPO GALMES S.R.L. y MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L., por medio de la cual se les notifica que han quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación para los Renglones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 respectivamente y se las emplaza a los fines de que presenten la documentación requerida para considerar firmes sus ofertas económicas (CBA\_DCSYDAMF01\_2022\_00001067).

Que la señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas informa (CBA\_OFAPRRHH01\_2022\_00000188) que habiendo analizado la documental presentada por los oferentes, las firmas cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas para la totalidad de los Renglones.

Que el Área Contrataciones emite dictamen de su competencia, en el que propicia adjudicar la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2022/000020, a favor de las firmas GRUPO NUCLEO S.A. por el Renglón N° 1; ID GROUP S.A. por el Renglón N° 2; GRUPO GALMES S.R.L. por el Renglón N° 3 y MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L. por el Renglón N° 4 (CBA\_DCSYDAMF01\_2022\_00001174).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155, este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.788 y Artículo 8 del Decreto N° 305/2014 y sus modificatorios, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 23/2022 (CBA\_DCSYDAMF01\_2022\_00001174), Órdenes de Compra N° 2022/000067 (CBA\_DAFDAMF01\_2022\_00000819), N° 2022/000068 (CBA\_DAFDAMF01\_2022\_00000820) N° 2022/000069 (CBA\_DAFDAMF01\_2022\_00000821) y N° 2022/000070 (CBA\_DAFDAMF01\_2022\_00000822) confeccionadas por la Jefatura de Área Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales al N° 2022/DAL-00000127,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa Cotización N° 2022/000020 por la adquisición de equipos identificatorios destinados a 245 oficinas de Registros Civiles de la Provincia de Córdoba, como sigue: Renglón N° 1 "ESCANER DE HUELLA": a la firma GRUPO NUCLEO S.A. (C.U.I.T. 30-70933244-5), por el valor de \$ 15.160.600.-; Renglón N° 2 "ESCANER DE FIRMA": a la firma ID GROUP S.A. (C.U.I.T. 30-70805310-0), por el valor de \$ 13.341.475.-; Renglón N° 3: "WEBCAMS": a la firma GRUPO GALMES S.R.L. (C.U.I.T. 30-57297958-6), por el valor de \$ 2.785.650.- y Renglón N° 4 "CONCENTRADORES USB": a la firma MÉTODOS INFORMÁTICA S.R.L. (C.U.I.T. 30-71039149-8), por el valor de \$ 766.360.-; IVA incluido, todo de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y el Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO (\$ 32.054.085.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, de acuerdo al siguiente detalle: \$ 31.287.725 al Programa 168-000, Partida 11.01.05.00 "Equipos Tecnológicos" del P.V., como sigue: \$ 15.160.600.- según Orden de Compra N° 2022/000067; \$ 13.341.475.- según Orden de Compra N° 2022/000068; \$ 2.785.650.- según Orden de Compra N° 2022/000069 y \$ 766.360.- al Programa 168-000, Partida 02.09.02.00 "Insumos Informáticos" del P.V. según Orden de Compra N° 2022/000070.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000166

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 1012

Córdoba, 25 de agosto de 2022

**VISTO:** La Resolución Ministerial N° 136/14 que autoriza el inicio del Programa Avanzado (ProA) de Nivel Secundario en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que el citado dispositivo legal está orientado a brindar mejores oportunidades de acceso a la educación secundaria y generar mejores condiciones para la enseñanza y el aprendizaje con una propuesta que aborda el uso intensivo de las TIC, innovación, nuevos Diseños Curriculares que incluyen las TIC tanto en saberes para el desarrollo de Software, como el uso de estas herramientas en todos los espacios curriculares, estableciendo un nuevo Régimen Académico.

Que el avance de la ciencia y la tecnología proponen nuevas relaciones con el conocimiento y su construcción, lo que supone un desafío para la educación que debe brindar oportunidades para hacer efectivo el derecho a la educación de las y los estudiantes, con una formación relevante

que garantice trayectorias escolares continuas y completas (Resolución CFE N° 84/09 - Resolución CFE N° 93/09).

Que el citado Programa desde su inicio a la fecha ha tenido un crecimiento en su matrícula que impone, atento el interés de los estudiantes de asistir a esta modalidad educativa de la escuela secundaria, disponer de una estructura orgánica en su planta funcional, acorde con las necesidades del servicio educativo que se presta.

Que la Ley N° 10729 modificatoria del Decreto-Ley N° 214/E/63, en su artículo 2° incorpora el artículo 17 bis que prevé el acceso a cargos y horas cátedra con carácter titular, sujeto a reglamentación y en su artículo 3° se faculta al ejecutivo a la titularización de docentes que se desempeñen en el Programa Avanzado (ProA) de Nivel Secundario en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Que actualmente los Coordinadores de Sede, que cumplen funciones en servicios donde la oferta educativa para los estudiantes se extiende a 5to., 6to. y 7mo. año, desempeñan un rol académico, administrativo y pedagógico central que hace necesario reorganizar y redefinir la dinámica de conducción y administración de los mismos.

Que en tal sentido y conforme la evolución natural de esta propuesta pedagógica, consideramos necesaria la incorporación de la figura de un



Director Normalizador hasta tanto se dispongan los concursos por títulos, antecedentes y oposición, reconociendo que los actuales Coordinadores de Sede que en ejercicio de sus funciones específicas han adquirido capacidades y competencias de gestión en cada uno de los servicios educativos a los que se le impute el cargo directivo, son los docentes más calificados para cumplir con la tarea de organización y conducción.

Por ello, lo dispuesto por la Ley Nacional de Educación N° 26206, la Ley Provincial de Educación N° 9870, las Resoluciones Ministeriales Nros. 136/14, 883/16, 190/18 y 86/22, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** DISPONER la cobertura de los cargos de Director Normalizador en el ámbito del Programa Avanzado (ProA) de Nivel Secundario en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación, con los Coordinadores de Sede que se desempeñen en cada servicio educativo, atendiendo a lo expresado en el considerando, la cual será dispuesta por la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional ad referendum de este Ministerio de Educación.

**Art. 2°.-** ESTABLECER que las funciones del Director Normalizador se corresponden con las establecidas para el cargo de Director en la normativa vigente.

**Art. 3°.-** AUTORIZAR a la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, a la cobertura del cargo de Director Normalizador con docentes que no se desempeñen en el cargo de Coordinador de Sede, cuando el que cumpla dichas funciones rechace de forma expresa y por escrito la propuesta para la cobertura del cargo directivo. Los mecanismos de selección para la designación de Director Normalizador en estos casos, serán los establecidos para la cobertura de horas cátedra y cargos en el marco del Programa.

**Art. 4°.-** DISPONER que el régimen académico se cumplirá conforme lo establecido para el Programa (ProA), según Resolución Ministerial N° 28/22.

**Art. 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 290

Córdoba, 08 de septiembre de 2022

Expediente N° 0045-022607/2020/A18.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE RUTA PROVINCIAL T120-8 – TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 6 – RUTA PROVINCIAL T120-20 – DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ".

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por 274/2021, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 6 de septiembre de 2021 y el Acta de Replanteo total confeccionada con fecha 2 de noviembre del mismo año. Asimismo, el plazo de ejecución se estableció en 120 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo (Artículo 1° Resolución N° 274/2021), mientras que por Resolución Ministerial N° 230/2022 se aprobó una ampliación de plazo de obra de 150 días, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 30 de julio de 2022.

Que el avance acumulado al mes de julio/2022 es del 96,90%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 009-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL - 2022" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 009-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL - 2022".

Que obra en POP Nota de Pedido N° 6 de fecha 26 de julio de 2022, por la cual la contratista solicita una ampliación de plazo de 60 días, habiendo renunciado expresamente a reclamar gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del pedido de ampliación de plazo conforme archivo titulado "NOTA DE CONFORMIDAD POR AMPLIACIÓN DE PLAZO".

Que por Nota de Pedido N° 7 de fecha 17 de agosto de 2022, se aclara que el pedido de ampliación de plazo solicitado en la Nota de Pedido N° 6 corresponde "...a la ejecución de 3 alcantarillas solicitadas como adicional de obra".

Que según archivo titulado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN" de fecha 19/08/2022 se indica que el Consorcio Caminero Único, contratista de la obra, solicita la aprobación de la ampliación de plazo, Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, indicando que "...debido a lo solicitado por la contratista, en cuanto a la ejecución de tres nuevas alcantarillas, es que se considera oportuno y necesario otorgar una ampliación de plazo de 60 días para readecuar plan de avance y curva de inversión, los cuales comienzan el día 31 de Julio de 2022 y vencen el día 28 de Septiembre de 2022".

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte que "...por Órdenes de Servicio N° 2 (de fecha 08/02/2022), N° 4 (de fecha 20/02/2022), N° 7 (de fecha 08/04/2022) y N° 8 (de fecha 25/07/2022) se insta a la contratista a regularizar los trabajos en obra debido a encontrarse por debajo de la curva correspondiente. Siendo todo ello coincidente con lo indicado en archivo "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 009-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUL-2022" en el cual se indica una diferencia entre el avance real y el avance previsto de -3,10% y "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 006-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO ABR-2022" el cual indica una diferencia entre el avance real y el previsto de -3,57. Razón

por la cual esta asesoría advierte que desde el área técnica se debieron arbitrar los remedios legales previstos en la Ley de Obra Pública N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios, y tomar las medidas necesarias para evitar demoras y dilaciones en la ejecución de la obra...".

Que se acompaña nuevo Plan de Inversión – Plan 06, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN":

Que obra Dictamen N° 312/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad y lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77), con las observaciones allí formuladas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 312/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la ampliación de plazo por sesenta (60) días en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE RUTA PROVINCIAL T120-8 – TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 6 – RUTA PROVINCIAL T120-20 – DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ", a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 28 de septiembre de 2022.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, correspondiente a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planilla que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

### Resolución N° 3 - Letra:D

Córdoba, 04 de agosto de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0027-082264/2022.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la adquisición de equipamiento mobiliario correspondiente a la adecuación de oficinas del primer piso de la Dirección de Inteligencia Fiscal, inmueble ubicado en calle Rivera Indarte 748, de esta ciudad.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de la oferta recibida, con el nombre del único proveedor que participó en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentó la firma DUR S.R.L. (CBA\_DCSYPDAMF01\_2022\_00001036).

Que al orden 10 obra Constancia de Notificación cursada a la firma DUR S.R.L., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y consecuentemente, se la emplaza a los fines que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada (CBA\_DCSYPDAMF01\_2022\_00001038).

Que la firma oferente adjunta la documentación a los órdenes 11/12, 14 a 23 y 27/28.??

Que al orden 25 se acompaña informe de la Dirección de Infraestructura y Descentralización de este Ministerio manifestando que la firma DUR S.R.L. cumplimenta con todo lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (CBA\_PCDPF01\_2022\_00000070).

Que el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000018 a la citada firma (CBA\_DCSYPDAMF01\_2022\_00001204).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10155 este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.788, Decreto N° 305/2014 y sus modificatorios, lo dispuesto por la Resolución 1/2021 del Ministerio de Coordinación, Orden de Compra N° 2022/000072 (CBA\_DAFDAMF01\_2022\_00000829) confeccionada por la Jefatura de Área Administración, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 24/2022, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 2022/DAL-00000133,

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE COORDINACIÓN OPERATIVA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N°2022/000018, realizada con el objeto de la adquisición de equipamiento mobiliario correspondiente a la adecuación de oficinas del primer piso de la Dirección de Inteligencia Fiscal, inmueble ubicado en calle Rivera Indarte 748 de esta ciudad, a favor de la firma DUR S.R.L. (CUIT N° 33-71114298-9), por el RENGLÓN N° 1 "MOBILIARIO PARA INTELIGENCIA FISCAL," por el ítem Mesa ratona vidrio a un precio unitario de Pesos Ciento Cincuenta Mil Seiscientos (\$ 150.600.-), lo que hace un total por dos (2) mesas de Pesos Trescientos Un Mil Doscientos (\$ 301.200.-); por el ítem

Mesa circular a un precio unitario de Pesos Cincuenta y Dos Mil Setecientos (\$ 52.700.-), lo que hace un total por tres (3) mesas de Pesos Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cien (\$ 158.100.-); por el ítem Mesa reuniones a un precio de Pesos Trescientos Quince Mil (\$ 315.000.-); por el ítem Mesa ratona a un precio de Pesos Treinta y Un Mil Quinientos (\$ 31.500.-), por el ítem Sillón doble a un precio unitario de Pesos Ciento Seis Mil Quinientos (\$ 106.500,00) lo que hace un total por tres (3) sillones de Pesos Trescientos Diecinueve Mil Quinientos (\$ 319.500.-); por el ítem Sillón individual a un precio de Pesos Setenta y Siete Mil Quinientos (\$ 77.500.-) lo que hace un total por cinco (5) sillones de Pesos Trescientos Ochenta y Siete Mil Quinientos (\$ 387.500.-); lo que hace un total general de Pesos Un Millón Quinientos Doce Mil Ochocientos (\$ 1.512.800.-), IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIEN-TOS DOCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.512.800,00.-), a Jurisdicción 115 – Ministerio de Finanzas-Programa 156-000, Partida 11.01.06.00 "Equipos de Oficina y Muebles" del P.V.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL N° 2022/0000003

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

## CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

### Resolución N° 17 - Letra:D

Córdoba, 09 de septiembre de 2022

**VISTO:** Las competencias de la Contaduría General de la Provincia atribuidas por la Ley N° 9.086 (Régimen de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial), y las normas contenidas en el artículo 76 de la citada norma.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, por lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 9.086, las deudas de la hacienda pública del Sector Público Provincial no Financiero que hubieran prescripto o que tengan cinco (5) o más ejercicios financieros concluidos, no podrán reclamarse administrativamente y por lo tanto deberán darse de baja de los registros contables, salvo disposición judicial en contrario.

Que, en función a que, la Contabilidad Gubernamental debe propiciar la generación de información oportuna y confiable sobre la evolución presupuestaria, financiera, económica y patrimonial, útil para la toma de decisiones, que permita evaluar y controlar de forma integral la gestión pública.

Que, en este sentido, siendo que los registros de deuda cuyo ajuste ahora se gestiona, reconocen cinco (5) o más ejercicios financieros, no podrán reclamarse administrativamente por lo que resulta oportuno darlos

de baja de los registros contables, de conformidad a lo dispuesto por el art. 76 de la ley N° 9.086 supra citado.

Que, conforme las atribuciones conferidas por los artículos 74 y ss. de la Ley N° 9.086, corresponde a la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de órgano rector del Subsistema "Contabilidad" prescribir la metodología contable a aplicar.

Por ello, y en función de las normas jurídicas citadas,

#### LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** DISPONER la baja en los registros contables de los saldos pendientes de las órdenes de pago generadas en el ejercicio 2016. AUTORIZAR a la Dirección de Tecnología de la Secretaría de Administración Financiera a dar reflejo de esta baja en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF).

**Artículo 2°:** PROTOCOLICESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

## AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

### Resolución N° 306

Córdoba, 07 de septiembre 2022

**Y VISTOS:** Las facultades reconocidas en el Estatuto de ésta Sociedad del Estado, mediante Ley 10.029, y ratificadas por el actual Decreto de creación de Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial N° 1615/2019 y el Expte. N° 0385-003417/2022 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. obra nota suscripta por el Lic. Jorge Álvarez, coordinador del Polo Audiovisual Córdoba, por la cual se dirige a la Sra. Presidenta de la Agencia Córdoba Cultura solicitando se apruebe el lanzamiento de la convocatoria de apoyo al cine comunitario, conforme lo previsto en el Plan de Fomento a la Industria Cinematográfica en su edición 2022. Indica que en el marco del concurso se entregarán ocho aportes económicos a los proyectos que resulten seleccionados, por un monto de pesos seiscientos mil (\$600.000,00) cada uno.

Que a fs. 04/06 obra copia fiel de la Resolución N° 017, de fecha 15 de enero de 2022, emanada del Directorio de esta Agencia, por la cual se resuelve aprobar el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba para el año 2022, conforme obra detallado en Acta N° 01/2022, de fecha 06 de enero de 2022, suscripta por el Consejo Asesor.

Que a fs. 07/16 se acompañan las bases y condiciones previstas para regir la convocatoria.

Que a fs. 17 interviene la Sra. Presidenta de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., toma conocimiento de lo actuado y autoriza el programa según lo solicitado para la prosecución del trámite.

Que a fs. 19 obra Informe de Partidas Presupuestarias, de fecha 24 de agosto de 2022, emitida por la Dirección de Jurisdicción Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad a la ley de presupuesto Anual 2022 N° 10.788 y demás normativa vigente en la materia, por la suma total de pesos cuatro millones ochocientos mil (\$4.800.000,00).

Que el concurso cuyas bases y condiciones se acompañan en el presente trámite, en primer lugar, se encuentra dentro del marco de lo previsto en el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual para el año 2022, conforme Resolución N° 017 acompañada en autos. Asimismo, dicho plan que se confeccionó de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17, estableciéndose las Bases y Condiciones generales y particulares de acuerdo a los requisitos allí exigidos.

Que, a su vez, las bases y condiciones que se acompañan en el presente trámite garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir los trabajos, la fecha y la forma de recepción de los mismos.

Que el Decreto PEP N° 1615/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, establece en su art. 51° que el Polo Audiovisual Córdoba funciona desde esa fecha bajo la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E., convirtiéndose de esa manera esta Sociedad del Estado en la Autoridad de Aplicación de lo establecido en la Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17, de acuerdo a su artículo 24.

Que de acuerdo a los arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del

Estado, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Decreto P.E.P. N° 1615/2019 y Ley N° 10.726, Ley 10.381, Ley 10.788, Dictamen N° 260/2022 y atribuciones que le son propias;

#### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZAR el llamado a participar en la convocatoria de APOYO AL CINE COMUNITARIO, a partir del día lunes 12 de septiembre y hasta el día jueves 13 de octubre, en el marco del Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2022, implementado a instancias del Polo Audiovisual Córdoba, el cual funciona bajo la órbita de ésta Sociedad del Estado, mediante convocatoria regida conforme Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

**ARTÍCULO 2°:** IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso a la Jurisdicción 6.25 - Agencia Córdoba Cultura S.E.; Programa 625 – Agencia Córdoba Cultura; Subprograma 09 – Polo Audiovisual; Partida Principal 06 –Transferencias para Erogaciones Corrientes; Partida Parcial 06 –Transferencias al Sector Privado; Sub parcial 07 – transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.

**ARTICULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTE - JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 58

Córdoba, 31 de agosto de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-066144/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0944235 059 81 622, Control Interno N° 9461/2022, relativa a la necesidad de Adecuación Tarifaria en virtud de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, establecidos por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, modificada por la Resolución N° 629/2022 de la misma Secretaría.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modifica



ción introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que por medio de la Resolución N° 627/2022 y su modificatoria, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación determinó la adecuación del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicable a partir del 01 de septiembre de 2022.

Que, por un lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, fueron debidamente tratados y considerados los requerimientos para mantener en vigencia los mecanismos de "Pass Through" aplicables para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 3° se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6°, se determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que por otro lado, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que así también, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica

ca que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo.

Que en consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4°, estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación de las tarifas derivada de la aplicación de la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación y su modificatoria, el Informe Técnico aludido expresa: "...debe destacarse que la referida Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía y su modificatoria, adopta las siguientes medidas: i) mantiene sin variaciones los precios de referencia de la potencia para todos los segmentos o estratos del mercado; ii) incrementa los precios de la energía destinados a Demandas Residenciales encuadradas en el Nivel 1 de MAYORES INGRESOS; iii) mantiene sin variaciones los precios de la energía destinados a Demandas Residenciales encuadradas en los Niveles 2 de MENORES INGRESOS y 3 de INGRESOS MEDIOS; iv) incrementa los precios de la energía destinados a Demandas Generales Menores a 300 kW; v) incrementa los precios de la energía destinados a Demandas Iguales o Mayores a 300 kW que sean Organismos Públicos de Salud/Educación; y vi) mantiene sin variaciones los precios destinados a las demás Demandas Iguales o Mayores a 300 kW; todo ello respecto de los valores vigentes al 31 de agosto de 2022, definidos oportunamente por medio de la Resolución N° 605/2022 de la misma Secretaría de Energía."; señalando luego que "...debe considerarse especialmente el hecho de que, conforme se expusiera en conferencia de prensa brindada por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, con fecha 16 de agosto de 2022, se especificó que para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, el subsidio y por ende las tarifas, se mantendrían sin variación solo para los primeros 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y para los primeros 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red; por lo cual debe contemplarse tal situación."

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que "En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, las diferencias en los precios mayoristas definidos por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación y su modificatoria, se trasladan a los Cargos Variables de las respectivas tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las diferentes bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones."

Que por lo tanto, en lo atinente al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que "...a partir del 01 de septiembre de 2022, se observa que, sin impuestos y demás fondos y/o tasas, se produce un incremento promedio global en la facturación de la Empresa del 8,61%, calculado respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado para el mes de agosto de 2022 por la Resolución General ERSeP N° 55/2022 y el mercado promedio mensual correspondiente al año móvil cerrado al mes de junio de 2022. Así también, cabe observar que el ajuste actualmente analizado implicaría las siguientes medidas: i) incremento del 19,50% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 de MAYORES INGRESOS; ii) se mantiene sin variación la facturación a los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 de MENORES INGRESOS; iii) incremento del 0,65% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS (a causa del efecto de la incidencia de la segmentación sobre los usuarios contemplados en el acápite "d" de la Tarifa Residencial, por el componente general de dicha tarifa); iv) incremento del 13,20% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos de entre el 0,00% y el 14,58% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento del 12,89% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento del 15,89% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; viii) incremento del 0,31% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; ix) incremento del 0,82% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento del 14,86% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinados a Salud/Educación; xi) incremento del 17,13% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinados a Salud/Educación; xii) incremento del 17,03% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiii) incremento del 17,50% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xiv) incremento del 10,02% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xv) incremento del 0,13% para la Categoría Peaje. Por su parte, para el resto de las Categorías y para las Tasas, los valores incluidos en el Cuadro Tarifario propuesto no sufren variaciones, por no modificarse los respectivos precios mayoristas y/o por no contener componentes de costos relacionados con los mismos."; aclarando luego que "...en caso de resultar necesaria la instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red, se produciría un incremento promedio global en la facturación de la Empresa del 8,90%, acorde las condiciones de cálculo ya expuestas, en virtud de ascender al 2,35% el incremento resultante sobre la facturación a los Usuarios Residenciales encuadrados en el nivel en cuestión."

Que finalmente, respecto de los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC, el Informe indica que "...contienen adecuaciones en lo relativo a su estructura, tanto para la exposición de los valores aplicables a los diferentes niveles instrumentados para la Tarifa Residencial por la Secretaría de Energía de la Nación, como también respecto de la forma de expresar las condiciones de aplicación del acápite "d" de la misma categoría, ahora sintetizada en una nota explicativa."

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que dicha Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser

trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan."

Que en consecuencia, el mismo Informe agrega que "...resulta oportuno autorizar el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, sobre los Cuadros Tarifarios aplicables desde el 01 de septiembre de 2022, en razón de las diferencias surgidas de los nuevos precios mayoristas definidos por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación y su modificatoria, contemplando incluso la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red."

Que no obstante lo indicado, a continuación el Informe aclara que "... los ajustes obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores específicamente determinados."

Que asociado a la misma temática, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724 y N° 10789, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alcúotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley N° 10679, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP).". Por ello, el Informe especifica que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 septiembre de 2022, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."; agregando que "...del mismo modo que lo efectuado para el ajuste de tarifas propiamente dicho, en cuanto al cálculo de la incidencia del FODEP sobre los usuarios que correspondan, debe también contemplarse la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS

MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red."

Que por otra parte, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos de precios analizados en el presente expediente y consecuentes ajustes tarifarios, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde la fecha de vigencia prevista para los precios mayoristas definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, por medio de su Resolución N° 627/2022 y modificatoria, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponible para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho de que, dado que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Que a continuación, el Informe Técnico trata el cálculo del ajuste aplicable por la EPEC a las Tarifas de Generación Distribuida, indicando que "...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de septiembre de 2022 consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4º de la misma."; a partir de lo cual, destaca que "...en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de septiembre de 2022, sin impuestos, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores vigentes al mes de agosto de 2022, arrojaría los siguientes resultados: i) incremento del 68,08% para la Categoría Residencial correspondiente al Nivel 1 de MAYORES INGRESOS (similar incremento para el caso con Movilidad Eléctrica); ii) incremento del 43,74% para la Categoría General y de Servicios (similar incremento para el caso con Movilidad Eléctrica); iii) incremento del 43,91% para la Categoría Grandes Consumos y Tarifa Industrial con demanda menor a 300 kW; iv) incrementos de entre el 43,74% y el 44,53% para el resto de las categorías sin medición de demanda; y v) incrementos de entre el 40,62% y el 40,78% para los Grandes Consumos con demanda igual o mayor a 300 kW destinados a Salud/Educación. Por su parte, para el resto de las Categorías, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones."; agre-

gando que "...en caso de resultar necesaria la instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios alcanzados, respecto de los valores vigentes al mes de agosto de 2022, arrojaría incrementos del 68,08% y del 68,34% según se trate de Usuarios sin o con Movilidad Eléctrica."

Que respecto de la temática expuesta precedentemente, finalmente el Informe indica que "Del mismo modo que lo expresado con anterioridad para el Servicio de Distribución, los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida presentados, contienen adecuaciones en lo relativo a su estructura, tanto para la exposición de los valores aplicables a los diferentes niveles instrumentados para la tarifa Residencial por la Secretaría de Energía de la Nación, como también respecto de la forma de expresar las condiciones de aplicación del acápite "d" de la misma categoría, ahora sintetizada en una nota explicativa."

Que luego, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de septiembre de 2022, contemplando también la eventual incorporación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red."

Que finalmente, con el objeto de implementar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que "...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios mayoristas analizadas, a las tarifas aplicables a los Usuarios del Mercado Eléctrico Provincial; de conformidad con lo previsto por los artículos 3º y 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, por el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 y por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el Cuadro Tarifario acompañado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de septiembre de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidas por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación, modificada por la Resolución N° 629/2022 de la misma Secretaría. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario acompañado como Anexo N° 2 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de septiembre de 2022, el cual, adicionalmente a lo contemplado en el Cuadro Tarifario aprobado por el artículo 1º precedente, incorpora la incidencia de la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias

del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de septiembre de 2022; los cuales adicionalmente contemplan la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red. 4- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de septiembre de 2022, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables; los cuales adicionalmente contemplan la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de septiembre de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 6- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 6 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de septiembre de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 7- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 7 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de septiembre de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada; el cual, adicionalmente a lo contemplado en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida aprobado por el artículo 6° precedente, incorpora la incidencia de la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red. 8- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 8 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de septiembre de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada; las cuales adicionalmente contemplan la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red. 9- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a

la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto a los Cuadros Tarifarios aplicables por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial y a los valores obtenidos para la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-066144/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0944235 059 81 622, Control Interno N° 9461/2022, relativa a la necesidad de Adecuación Tarifaria en virtud de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, establecidos por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, modificada por la Resolución N° 629/2022 de la misma Secretaría.

Que por medio de la Resolución N° 627/2022 y su modificatoria, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación determinó la adecuación del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicable a partir del 01 de septiembre de 2022.

Que en relación a la adecuación de las tarifas derivada de la aplicación de la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación y su modificatoria, el Informe Técnico elevado por la sección técnica de éste organismo, expresa: "...debe destacarse que la referida Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía y su modificatoria, adopta las siguientes medidas: i) mantiene sin variaciones los precios de referencia de la potencia para todos los segmentos o estratos del mercado; ii) incrementa los precios de la energía destinados a Demandas Residenciales encuadradas en el Nivel 1 de MAYORES INGRESOS; iii) mantiene sin variaciones



los precios de la energía destinados a Demandas Residenciales encuadradas en los Niveles 2 de MENORES INGRESOS y 3 de INGRESOS MEDIOS; iv) incrementa los precios de la energía destinados a Demandas Generales Menores a 300 kW; v) incrementa los precios de la energía destinados a Demandas Iguales o Mayores a 300 kW que sean Organismos Públicos de Salud/Educación; y vi) mantiene sin variaciones los precios destinados a las demás Demandas Iguales o Mayores a 300 kW; todo ello respecto de los valores vigentes al 31 de agosto de 2022, definidos oportunamente por medio de la Resolución N° 605/2022 de la misma Secretaría de Energía; señalando luego que "...debe considerarse especialmente el hecho de que, conforme se expusiera en conferencia de prensa brindada por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, con fecha 16 de agosto de 2022, se especificó que para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, el subsidio y por ende las tarifas, se mantendrían sin variación solo para los primeros 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y para los primeros 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red; por lo cual debe contemplarse tal situación."

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que "En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, las diferencias en los precios mayoristas definidos por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación y su modificatoria, se trasladan a los Cargos Variables de las respectivas tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las diferentes bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones."

Que por lo tanto, en lo atinente al impacto de tales ajustes, el Informe específica que "...a partir del 01 de septiembre de 2022, se observa que, sin impuestos y demás fondos y/o tasas, se produce un incremento promedio global en la facturación de la Empresa del 8,61%, calculado respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado para el mes de agosto de 2022 por la Resolución General ERSeP N° 55/2022 y el mercado promedio mensual correspondiente al año móvil cerrado al mes de junio de 2022. Así también, cabe observar que el ajuste actualmente analizado implicaría las siguientes medidas: i) incremento del 19,50% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 de MAYORES INGRESOS; ii) se mantiene sin variación la facturación a los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 de MENORES INGRESOS; iii) incremento del 0,65% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS (a causa del efecto de la incidencia de la segmentación sobre los usuarios contemplados en el acápite "d" de la Tarifa Residencial, por el componente general de dicha tarifa); iv) incremento del 13,20% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos de entre el 0,00% y el 14,58% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento del 12,89% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento del 15,89% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; viii) incremento del 0,31% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; ix) incremento del 0,82% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento del 14,86% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinados a Salud/Educación; xi) incremento del 17,13% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinados a Salud/Educación; xii) incremento del 17,03% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiii) incremento del 17,50% para la

Categoría Cooperativas en Media Tensión; xiv) incremento del 10,02% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xv) incremento del 0,13% para la Categoría Peaje. Por su parte, para el resto de las Categorías y para las Tasas, los valores incluidos en el Cuadro Tarifario propuesto no sufren variaciones, por no modificarse los respectivos precios mayoristas y/o por no contener componentes de costos relacionados con los mismos; aclarando luego que "...en caso de resultar necesaria la instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red, se produciría un incremento promedio global en la facturación de la Empresa del 8,90%, acorde las condiciones de cálculo ya expuestas, en virtud de ascender al 2,35% el incremento resultante sobre la facturación a los Usuarios Residenciales encuadrados en el nivel en cuestión."

Ahora bien, el nuevo cuadro tarifario pretende aprobarse en función de lo dispuesto en la Resolución General 31/2022 a través de la cual se autorizó, entre otras cuestiones, el mecanismo del Pass Through para la actualización de las tarifas cuando se modifica el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM); sin embargo en ocasión de dictarse la mentada resolución, mi postura fue en sentido contrario, esto es, no habilitando ese mecanismo excepcional de modificación tarifaria sin audiencia pública previa. Concretamente, dije: "Respecto el tercero y sexto punto objeto de la audiencia pública, esto es, mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra de la energía, entiendo que se trata de una variable de ajuste de la tarifa que no es resorte de Epec ni de las Cooperativas, según cada caso, y si bien he sostenido con anterioridad que ello autorizaba obviar la audiencia pública previa, en las condiciones actuales (crisis económica y social) estimo prudente modificar ese criterio y reafirmar que cualquiera sea la razón o causa del ajuste de la tarifa del servicio público, éste debe autorizarse previo sustanciarse la audiencia pública respectiva."

Que siguiendo el criterio expuesto, a los fines de poder modificar el cuadro tarifario vigente por aplicación de la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse, por lo que me expido en sentido negativo.

Sin perjuicio de lo dicho, no puedo soslayar que la política de subsidiar las tarifas de los servicios públicos, cuando no obedecen a circunstancias excepcionales y no se realiza de una manera programada y con un plan concreto de alcance y vigencia, termina por distorsionar todo el sistema provocando desequilibrios que repercuten en las finanzas públicas de manera sustantiva y luego en la economía doméstica cuando el sistema no puede sostenerse, tal como acontece en la actualidad.

Además desde el punto técnico una política de subsidios se justifica cuando hay una asignación de recursos que es ineficiente, ante lo cual el Estado se ve en la necesidad de subsidiar para lograr un equilibrio entre el precio del mercado y el precio razonable para el usuario de un servicio público. En este marco, y en el ámbito del servicio de energía eléctrica, es necesario prestar atención a los sectores de menores ingresos para garantizar el acceso al servicio, pero lo recomendable no es subsidiar el precio sino el consumo de la energía, o sea no subsidiar la oferta y sí la demanda, cuidando siempre de no generar incentivos perversos de subsidios de volúmenes de consumos excesivos que pueden impactar negativamente en la eficiencia de la asignación de esos recursos estimulando consumos mayores a los necesarios y/o razonables.

Un programa serio y responsable de subsidios importa un conocimien-

to y estudio integral de tipo de usuarios, zona de prestación del servicio, existencia de energías alternativas, y toda otra variable que permita la correcta y eficiente asignación de los recursos del Estado.

A lo dicho hay que adunarle que resulta indispensable no solo repensar el esquema de subsidios, sino también revisar el costo impositivo que integran el monto final que abona cada usuario de un servicio público. En el caso del servicio de energía en nuestra provincia se abona casi un 42% más del neto de energía en conceptos ajenos al servicio (vgr. IVA, Fodep, Tasa Municipal y demás cargos) distorsionando el verdadero precio del servicio que afronta el usuario. Una decisión de disminuir la carga tributaria impactaría positivamente en la economía del usuario sin desmedro del precio real de la energía y su distribución.

En definitiva, recapitulando lo dicho, la modificación de un cuadro tarifario no puede instrumentarse sin audiencia pública previa, pero además el programa de eliminación de subsidios, tal como ha sido implementado por el Gobierno Nacional resulta improvisado e ineficaz en orden a buscar el correcto equilibrio entre costo de producción y precio de la energía en una tarifa razonable; por lo que me expido en sentido negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-066144/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0944235 059 81 622, Control Interno N° 9461/2022, relativa a la necesidad de Adecuación Tarifaria en virtud de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, establecidos por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, modificada por la Resolución N° 629/2022 de la misma Secretaría.

Que por medio de la Resolución N° 627/2022 y su modificatoria, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación determinó la adecuación del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicable a partir del 01 de septiembre de 2022.

Que en relación a la adecuación de las tarifas derivada de la aplicación de la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación y su modificatoria, el Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP expresa: "...debe destacarse que la referida Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía y su modificatoria, adopta las siguientes medidas: i) mantiene sin variaciones los precios de referencia de la potencia para todos los segmentos o estratos del mercado; ii) incrementa los precios de la energía destinados a Demandas Residenciales encuadradas en el Nivel 1 de MAYORES INGRESOS; iii) mantiene sin variaciones los precios de la energía destinados a Demandas Residenciales encuadradas en los Niveles 2 de MENORES INGRESOS y 3 de INGRESOS MEDIOS; iv) incrementa los precios de la energía destinados a Demandas Generales Menores a 300 kW; v) incrementa los precios de la energía destinados a Demandas Iguales o Mayores a 300 kW que sean Organismos Públicos de Salud/Educación; y vi) mantiene sin variaciones los precios destinados a las demás Demandas Iguales o Mayores a 300 kW; todo ello respecto de los valores vigentes al 31 de agosto de 2022, definidos oportunamente por medio de la Resolución N° 605/2022 de la misma Secretaría de Energía."; señalando luego que "...debe considerarse especialmente el hecho de que, conforme se expusiera en conferencia de prensa brindada por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, con fecha 16 de agosto de 2022, se especificó que para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, el subsidio y por ende las tarifas, se mantendrían sin variación solo para los

primeros 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y para los primeros 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red; por lo cual debe contemplarse tal situación."

Que posteriormente, el mismo Informe aclara que "En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, las diferencias en los precios mayoristas definidos por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación y su modificatoria, se trasladan a los Cargos Variables de las respectivas tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las diferentes bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones."

En consecuencia, la solicitud de la EPEC está vinculada necesariamente a las variaciones tarifarias producidas por la sustitución y actualización del precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Que en ese marco, esta vocalía ya se opuso a la autorización de los últimos ajustes tarifarios de la EPEC, conforme a las fundamentaciones vertidas en las Resoluciones dictadas a tal efecto, considerando que los ajustes configuraban un agravio al universo de usuarios que en el contexto de crisis inflacionaria y post pandémica padeciendo la mayor crisis económica de los últimos 30 años, con el consecuente perjuicio en la capacidad de pago y aniquilación de los ahorros.

Así fueron los argumentos contrarios de esta vocalía para oponerme a la Resolución General ERSeP N° 31/2022 cuando en su art.3° respecto a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", "... que permite a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente." .... ; mientras que, en su artículo 6°, se determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable...."

Igual oposición fue planteada respecto a la Resolución General ERSeP N° 09/2022 cuando en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Por tanto, reitero los mismos fundamentos a los que cuales me remito en aras de la brevedad, para oponerme a la presente solicitud que desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el "control" por parte del ERSeP y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art.20 de la Ley 8835,

modificada por Ley 9318 que dispone "cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...", como así también los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios, donde la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "...la audiencia pública previa es requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas", todo conforme surge del art.42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios.

Que sin perjuicio del Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, agregado en autos, se ha analizado lo prescripto por la Ley Provincial N°10679, modificada por la Ley Provincial N°10724 respecto al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), que aplica a todos los usuarios – tanto de la EPEC como las Cooperativas Eléctricas- una alícuota del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del Seis y medio por ciento (6,5 %) para Cooperativas con compra en Media Y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado de los prestadores sobre los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista.

Es un hecho que pese a mi negativa, el ajuste tarifario se dará porque el mismo Informe Técnico lo dice: "...las diferencias en los precios mayoristas definidos por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación y su modificatoria, se trasladan a los Cargos Variables de las respectivas tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAM-MESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las diferentes bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones."

Para completar, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de septiembre de 2022, contemplando también la eventual incorporación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red."

Es decir que salvo la "eventual" incorporación del "tope" para usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de Ingresos Medios, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 Wh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red" las variaciones y actualizaciones de las tarifas se darán como siempre, quedando sin respuesta el permanente cuestionamiento realizado por esta Vocalía al costo Córdoba, la tarifa eléctrica más cara del país.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control.y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la pandemia y la inflación - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Además,- y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, en un contexto generalizado de crisis económica y social, el Gobierno de la Provincia está perdiendo una enorme oportunidad de, a través de sus órganos de control instar a la búsqueda, con inteligencia y "eficiencia", de otras estrategias para que una mejor gestión para que la calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario acompañado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de septiembre de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidas por la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación, modificada por la Resolución N° 629/2022 de la misma Secretaría.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario acompañado como Anexo N° 2 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de septiembre de 2022, el cual, adicionalmente a lo contemplado en el Cuadro Tarifario aprobado por el artículo 1º precedente, incorpora la incidencia de la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de septiembre de 2022; los cuales adicionalmente contemplan la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de septiembre de 2022, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables; los cuales adicionalmente contemplan la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de septiembre de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 6º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 6 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de septiembre de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTÍCULO 7º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 7 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de septiembre de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada; el cual, adicionalmente a lo contemplado en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida aprobado por el artículo 6º precedente, incorpora la incidencia de la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red.

**ARTÍCULO 8º:** APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 8 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de septiembre de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada; las cuales adicionalmente contemplan la eventual instrumentación del tope para Usuarios Residenciales correspondientes al Nivel 3 de INGRESOS MEDIOS, de 400 kWh mensuales en Zonas con Servicio de Gas por Red y de 550 kWh mensuales en Zonas sin Servicio de Gas por Red.

**ARTÍCULO 9º:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 10º:** INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 11º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ – VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 59

Córdoba, 31 de agosto de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-061426/2019 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco y de los Vocales Jose Luis Scarlatto,

Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 02/2020, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 27 de noviembre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 868575 059 29 219, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas



Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3740/2019, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2019.

Que seguidamente, con fecha 05 de febrero de 2020, este Organismo dictó la Resolución General N° 02/2020, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 02/2020 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 9°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos; mecanismo éste que resultará extensivo a todo incremento tarifario autorizado por resolución dictada en forma previa a la presente."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 03 de agosto de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de septiembre de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los

conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 14 de enero de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS ESPINILLOS LTDA., perteneciente al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2022, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2- DISPONER que, para la Distribuidora alcanzada por el presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 88/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 3- DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a la Cooperativa alcanzada por la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-061426/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-061426/2019 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que con independencia a lo resuelto por el voto de la mayoría del Directorio de este Ente Regulador de los Servicios Públicos – ERSeP-mi voto no acompañará un incremento de tarifas indiferente a la situación de gravísima crisis, primero producida por una paralización generalizada de las actividades económicas con la Pandemia por Covid 19 atravesada desde marzo del 2020 y agravada por estos días por las esquilas de una guerra en Europa y la aceleración del proceso inflacionario que deja sin garantías al empobrecido bolsillo del usuario, aún cuando con empleo, no puede superar la línea de pobreza.

Estos son momentos donde la mora en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones por parte de la prestadora del servicio, no puede ser "descargado" sobre el usuario, ajeno totalmente a la responsabilidad que le compete a la distribuidora por su ineficiencia en la gestión.

Y ante esta situación de emergencia económica y social global, cuyo plazo de vencimiento aún no se puede predecir, y con pronósticos alarmantes para los próximos meses, aún cuando ya he sostenido y fundamentado oportunamente mi voto en contra en el expediente de marras, lo ratifico en esta oportunidad.

En consecuencia, sin cuestionar la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario bajo análisis, ni discutir lo explicitado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, no acompañaré ningún ajuste y/o incremento tarifario en los servicios eléctricos para los usuarios, instando siempre al Gobierno de la Provincia de Córdoba para que, frente a esta oportunidad histórica reencauce su gestión y por imperio de la misma ley provincial N° 8835 ejerza, a través de este Ente Regulador de los Servicios Públicos, un auténtico "control" para con los encargados de la distribución de la energía eléctrica en el territorio provincial.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios

Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS ESPINILLOS LTDA., perteneciente al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2022, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 2°:** DISPÓNESE que, para la Distribuidora alcanzada por la presente, los incrementos aprobados por el artículo precedente deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 88/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 4°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 60

Córdoba, 31 de agosto de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 05/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 21 de diciembre de

2020 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-632167 92 059 520, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que en consecuencia, con fecha 12 de enero de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 05/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 05/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la

vez que, por medio de su artículo 8º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 03 de agosto de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de septiembre de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 30 de diciembre de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS ESPINILLOS LTDA., perteneciente al "Grupo D;" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo

21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062235/2020 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Que traído nuevamente a esta Vocalía el Expediente N° 0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

Que con independencia a lo resuelto por el voto de la mayoría del Directorio de este Ente Regulador de los Servicios Públicos – ERSeP-mi voto no acompañará un incremento de tarifas indiferente a la situación de gravísima crisis, primero producida por una paralización generalizada de las actividades económicas con la Pandemia por Covid 19 atravesada desde marzo del 2020 y agravada por estos días por las esquirlas de una guerra en Europa y la aceleración del proceso inflacionario que deja sin garantías al empobrecido bolsillo del usuario, aún cuando con empleo, no puede superar la línea de pobreza.

Estos son momentos donde la mora en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones por parte de la prestadora del servicio, no puede ser "descargado" sobre el usuario, ajeno totalmente a la responsabilidad que le compete a la distribuidora por su ineficiencia en la gestión.

Y ante esta situación de emergencia económica y social global, cuyo plazo de vencimiento aún no se puede predecir, y con pronósticos alarmantes para los próximos meses, aun cuando ya he sostenido y fundamentado oportunamente mi voto en contra en el expediente de marras, lo ratifico en esta oportunidad.

En consecuencia, sin cuestionar la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario bajo análisis, ni discutir lo explicitado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, no acompañaré ningún ajuste y/o incremento tarifario en los servicios eléctricos para los usuarios, instando siempre al Gobierno de la

Provincia de Córdoba para que, frente a esta oportunidad histórica reencauce su gestión y por imperio de la misma ley provincial N° 8835 ejerza, a través de este Ente Regulador de los Servicios Públicos, un auténtico "control" para con los encargados de la distribución de la energía eléctrica en el territorio provincial.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUEBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS,

SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS ESPINILLOS LTDA., perteneciente al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 2º:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 61

Córdoba, 31 de agosto de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-062318/2021 (C.I. 8296/2021), mediante el cual se aprobó la Reconstrucción Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 43/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 25 de abril de 2021 ingresó al ERSeP la Nota N° 437876 059 52 321, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 20 de mayo de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 43/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la

recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 43/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que



resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 03 de agosto de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de octubre de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 05 de mayo de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS ESPINILLOS LTDA., perteneciente al "Grupo D;" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062318/2021 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía nuevamente el Expediente N° 0521-062318/2021 (C.I. 8296/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021. por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), relativo a la solicitud de recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba en razón de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos en base a los factores determinantes de los mismos.

Que con dicha presentación, y conforme el marco normativo en el que se encuadra a los presentes obrados: La Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano- , el Decreto N° 797/01 , que reglamenta el contexto normativo del que surge de la Ley N° 8837 –Incorporación del Capital Privado al Sector Público, y lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, esta Vocalía anticipa y ratifica los argumentos en disidencia esgrimidos en Resolución General ERSeP N° 16/2021, cuando por mayoría del Directorio se autorizó para las Cooperativas comprendidas en las Federaciones requirentes, mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse.

Que en ese mismo entendimiento, y sin perjuicio de las consideraciones técnicas respecto del Informe Técnico Conjunto de fecha 05 de mayo de 2021 elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, los principales fundamentos para mi oposición son los siguientes:

a) Del mismo Informe técnico de referencia surge que "...Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio..." "... Para llevar a cabo la presente revisión , resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de mayo de 2021 inclusive (mes hasta el cual se encuentran en vigencia las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados)..." . Por tanto, si como he afirmado ya en anteriores oportunidades, mientras el "Costo Córdoba " siga representando la tarifa eléctrica más cara del país, y, conforme los estudios técnicos que me respaldan, dicho costo tenga su núcleo precisamente en el VAD, -ítem que contempla los costos de transporte y distribución de energía con un porcentaje de rentabilidad – y que pese a los ingentes esfuerzos que se han hecho – a través de reclamos y pedidos de informes desde la Legislatura de la Provincia de Córdoba - para recibir una explicación a lo inexplicable, no hubo nunca una respuesta que justifique el costo de la ineficiencia. Por tanto, es impensable que pueda acompañar una revisión que plantea la actualización del VAD.

b) Sin perjuicio de lo sostenido precedentemente, no dejo de advertir que el procedimiento se encuentra viciado de nulidad, atento que en nuestro marco legal y constitucional ningún ajuste tarifario puede realizarse SIN audiencia previa. Se pretende justificar el cumplimiento de los recaudos formales esenciales con una audiencia pública – Audiencia pública del 19 de marzo de 2021- que "revisa" ajustes tarifarios y autorizaciones ya vigentes, lo cual desnaturaliza el precepto constitucional del art 42 de nuestra Ley Suprema. En efecto, la Audiencia Pública realizada con fecha 19/03/2021 no "subsana" el vicio en el procedimiento adjetivo, pues se ha privado del dere-

cho esencial de información adecuada y de la imprescindible participación previa al colectivo de usuarios y consumidores de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba. La garantía constitucional no sólo se desnaturaliza, también se dejan sin efecto normativas legales que regulan el procedimiento como es el "control" por parte de este Ente Regulador de los Servicios Públicos y el cumplimiento de la celebración de la audiencia pública previa, conforme lo dispuesto por el art.20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318. En todo caso, hubiera correspondido "suspender" las autorizaciones de los ajustes tarifarios hasta tanto se dictamine y publique la presente Resolución, pues recién entonces adquiere legalidad en su procedencia.

c) Por último, los requirentes presentes en la Audiencia Pública del 19/03/2021 – ponderaron para la revisión trimestral tarifaria, como factor principal de ajuste la inflación, lo cual hace imposible no hacer consideraciones al respecto, puesto que nuestro país, y nuestra provincia en él, sufre en "todos" sus sectores de un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado.

En conclusión, y tal como lo vengo planteando, todo el análisis y consideraciones técnicas carecen de sentido si se persiste en la actitud indiferente a la realidad de pandemia que padecemos y que nos proyecta en una nueva ola, con nuevas cepas del virus, sin la existencia de vacunas suficientes, devastadores efectos sanitarios y la muerte de más de 70.000 compatriotas, a lo que se agrega, con igual o mayor peligrosidad, el desplome de las actividades económicas globales, sumado a la crisis económica y de seguridad que no deja de aumentar la presión social que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio

Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS ESPINILLOS LTDA., perteneciente al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 2°:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 62

Córdoba, 31 de agosto de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-062522/2021 (C.I. 8504/2021 y 8640/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 72/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 20 de agosto de 2021 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas bajo las Notas ERSeP N° 895153 059 68 721 y N° 1371773 059 11 821, presentadas por parte de la Federación Argentina de

Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 17 de noviembre de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 72/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 72/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia

Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 03 de agosto de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de octubre de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 12 de noviembre de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS ESPINILLOS LTDA., perteneciente al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062522/2021 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Que traído nuevamente a esta Vocalía el Expediente N° 0521-062522/2021 (C.I. 8504/2021 y 8640/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021

Que con independencia a lo resuelto por el voto de la mayoría del Directorio de este Ente Regulador de los Servicios Públicos – ERSeP-mi voto no acompañará un incremento de tarifas indiferente a la situación de gravísima crisis, primero producida por una paralización generalizada de las actividades económicas con la Pandemia por Covid 19 atravesada desde marzo del 2020 y agravada por estos días por las esquilas de una guerra en Europa y la aceleración del proceso inflacionario que deja sin garantías al empobrecido bolsillo del usuario, aún cuando con empleo, no puede superar la línea de pobreza.

Estos son momentos donde la mora en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones por parte de la prestadora del servicio, no puede ser "descargado" sobre el usuario, ajeno totalmente a la responsabilidad que le compete a la distribuidora por su ineficiencia en la gestión.

Y ante esta situación de emergencia económica y social global, cuyo plazo de vencimiento aún no se puede predecir, y con pronósticos alarmantes para los próximos meses, aún cuando ya he sostenido y fundamentado oportunamente mi voto en contra en el expediente de marras, lo ratifico en esta oportunidad.

En consecuencia, sin cuestionar la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario bajo análisis, ni discutir lo explicitado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, no acompañaré ningún ajuste y/o incremento tarifario en los servicios eléctricos para los usuarios, instando siempre al Gobierno de la Provincia de Córdoba para que, frente a esta oportunidad histórica reencauce su gestión y por imperio de la misma ley provincial N° 8835 ejerza, a través de este Ente Regulador de los Servicios Públicos, un auténtico

"control" para con los encargados de la distribución de la energía eléctrica en el territorio provincial.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUEBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS ESPINILLOS LTDA., perteneciente al "Grupo D", a implementar-

se sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**ARTÍCULO 2º:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 63

Córdoba, 31 de agosto de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-063052/2022 (C.I. 8911/2022), mediante el cual se aprobó la Reconstrucción Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 04/2022, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 09 de febrero de 2022 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas bajo la Nota ERSeP N° 0110663 059 75 922, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 24 de febrero de 2022, este Organismo dictó la Resolución General N° 04/2022, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 04/2022 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas

Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 03 de agosto de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual



prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de octubre de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 16 de febrero de 2022, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 04/2022, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS ESPINILLOS LTDA., perteneciente al "Grupo D;" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2021. 2) DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 04/2022, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-063052/2022 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Director Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-063052/2022 (C.I. 8911/2022), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022.

Que con independencia a lo resuelto por el voto de la mayoría del Directorio de este Ente Regulador de Servicios Públicos – ERSeP-, mi voto no acompañará un incremento de tarifas indiferente a la situación de gravísima crisis, primero producida por una paralización generalizada de

las actividades económicas con la Pandemia por Covid 19 atravesada desde marzo del 2020 y agravada por estos días por las esquilas de una guerra en Europa y la aceleración del proceso inflacionario que deja sin garantías al empobrecido bolsillo del usuario, aún cuando con empleo, no puede superar la línea de pobreza.

Estos son momentos donde la mora en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones por parte de la prestadora del servicio, no puede ser "descargada" sobre el usuario, ajeno totalmente a la responsabilidad que le compete a la distribuidora por su ineficiencia en la gestión.

Y ante esta situación de emergencia económica y social global, cuyo plazo de vencimiento aún no se puede predecir, y con pronósticos alarmantes para los próximos meses, aún cuando ya he sostenido y fundamentado oportunamente mi voto en contra en el expediente de marras, lo ratifico en esta oportunidad.

En consecuencia, sin cuestionar la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario bajo análisis, ni discutir lo explicitado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, no acompañaré ningún ajuste y/o incremento tarifario en los servicios eléctricos para los usuarios, instando siempre al Gobierno de la Provincia de Córdoba para que, frente a esta oportunidad histórica reencauce su gestión y por imperio de la misma ley provincial N° 8835 ejerza, a través de este Ente Regulador de los Servicios Públicos, un auténtico "control" para con los encargados de la distribución de la energía eléctrica en el territorio provincial.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS ESPINILLOS LTDA., perteneciente al "Grupo D;" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2021.

**ARTÍCULO 2º:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

**Resolución General N° 64**

Córdoba, 31 de agosto de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-065348/2022/R3.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Saneamiento Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada, por la cual solicita incrementar en un 85,4 % la tarifa actual por variación en los costos

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que en el caso particular y en el marco de las obligaciones asumidas por la Cooperativa de agua potable y servicios públicos La Falda Limitada en la cláusula octava del Convenio suscripto entre la Provincia y la prestadora con fecha 10 de mayo de 2022 .-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 16 de Junio de 2022, 27 de Junio de 2022, 11 de Agosto de 2022 y 19 de Agosto de 2022; b) Informe Técnico Conjunto N° 231/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 92/2022 del Área de Costos y Tarifas, y c) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 3) Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada (Trámite N° 065326705950422) (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 85,4% sobre los valores tarifarios actuales, atendiendo a la situación particular en la cual se encuentra el servicio de saneamiento del cual se ha hecho recientemente cargo.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde abril de 2021 a junio de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N°65, que consideró la mesa de estudios tarifarios- de la prestadora que en su momento prestaba el servicio, CUENCAS SERRANAS S.A. En la última revisión tarifaria de la mencionada, se consideró la variación de costos para el período diciembre de 2019 a abril de 2021. (...)

Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para el servicio de Saneamiento de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Ltda., que alcanza un 65,99 % para el período abril de 2021 a junio de 2022 (...)".-

Que seguidamente, el Área de Costos expresa "(...) Se analiza en este punto la base de facturación presentada por la prestadora, que corresponde al mes de mayo de 2022. En función de los datos presentados, se simulan los cargos fijos, variables y los consumos derivados de los cargos

variables. De este análisis surge que los usuarios categorizados como 80 – que se corresponderían con las categorías C.2.2 Comercial y de Servicios - Complejos Hoteleros Pequeños, C.2.3 Comercial y de Servicios - Complejos Hoteleros Grandes, que se factura de menos respecto al cuadro tarifario. Considerando que es la primera revisión de este prestador, se sugiere indicar el ordenamiento del catastro de usuarios de las cuentas Complejos Hoteleros Pequeños y Grandes, que se encuentran categorizados en la categoría "80", para aplicar el cuadro tarifario propuesto. (...)”-

Que atento ser la primera revisión tarifaria de la prestadora, el Área de Costos (...) inicia el proceso de adecuación de los valores del cuadro tarifario, considerando como primera medida la actualización de los cargos variables de las categorías C.2.2 Comercial y de Servicios - Complejos Hoteleros Pequeños y C.2.3 Comercial y de Servicios - Complejos Hoteleros Grandes. Se procede a igualar los valores de los cargos variables a la categoría comercial, lo que implica un incremento del 17,18% en todos los escalones de consumo, dejando el mismo valor el cargo fijo (...) Esta medida genera un impacto en los valores de este tipo de usuarios, que de acuerdo a la base presentada se observa que algunos de ellos, actualmente se encuentran pagando por montos menores a los cargos fijos definidos en el cuadro tarifario. (...)

#### Sistema No medido

Se adecuan en esta primera etapa los valores del cuadro tarifario a lo estipulado en el Resolución General ERSeP N°14/2016 – artículo N°17, que establece como consumido un equivalente a veinticinco metros cúbicos (25m3) (...)”-

Que definido el porcentaje de aumento, el Informe analiza (...) 2.4.5 Desdoblamiento del Incremento de Costos.

Una vez determinado el incremento de costos, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 65,99%.

CUADRO N° 4: Desdoblamiento del Incremento Tarifario determinado

Escalones	Incremento	Vigencia
1° Escalón	40,00%	Pub. BO
2° Escalón	18,56%	1/11/2022
<b>Total Incremento</b>	<b>65,99%</b>	

Que en relación a la propuesta de un cargo tarifario, la Sección Técnica sostiene (...) El sistema descrito cuenta en la actualidad con un total de 8556 conexiones, lo que representa una población servida 29.900 habitantes aproximadamente si se estima a partir de esa cantidad de conexiones. El prestador informa que 6544 conexiones corresponden a uso residencial y 2012 conexiones son de uso no residencial. El caudal promedio diario tratado en junio del año 2022 informa la Cooperativa que fue de 7000 m3/d. (...)”-

Que la Sección Técnica analiza los ítems que componen la solicitud de cargo, y expresa (...) la cual consta de la adquisición de un camión atmosférico para la operatoria de recolección y tratamientos de líquidos cloacales, se analiza de acuerdo a los presupuestos presentados (...)

El cargo tarifario por amortización e inversión asciende a un monto total sin iva de \$15.604.910,29, la cual consta de dos ITEMS:

-ITEM N° 1.1: adquisición de un camión motor 16 cilindros y 280 caballos de potencia.

-ITEM N°1.2: contempla la adquisición de todos los elementos necesarios para el funcionamiento del camión atmosférico incluido su montaje, dentro de lo cual tenemos tanque de chapa de acero al carbono 1010 de ¼ (6,4 mm) de espesor con una capacidad de 8000 litros, con boca de carga y descarga, también los equipos y accesorios necesarios para la succión y vaciado. (...)

Se establece un plazo de 24 meses para efectuar una recaudación de \$15.604.910,29 +IVA, para con una cantidad de 8556 cuentas, informadas en planilla técnica (...) se detalla la distribución de la recaudación del Cargo Tarifario determinando un valor de \$310,00 para las categorías C.2.2; C.2.3 y C.3 – y un valor de \$71,569 para el resto de los usuarios. Se utiliza como fuente de información la base de facturación del mes de mayo presentada por la prestadora (...) Para el cálculo se han deducido las cuentas que se encuentran con subvención estatal del 100% (dispensarios, hospitales y escuelas). (...)”-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “ 3.1 En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 65,99%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Ltda. de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 40,00% a sobre las tarifas vigentes, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como Anexo I.

b. Un 18,56% a partir de los consumos registrados desde 01/11/2022, sobre las tarifas vigentes al 31/10/2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

3.2 De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obra propuesta por el Prestador, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como Anexo III del presente. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 24 meses con un valor de 310,000 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.2.2; C.2.3 y C.3 y de 71,227 \$/Usuario/mes + IVA para el resto de las categorías del cuadro tarifario.

3.3 Se sugiere ordenar al prestador a regularizar el catastro de usuarios de las cuentas Complejos Hoteleros Pequeños y Grandes, adecuando la liquidación en función a las categorías del cuadro tarifario propuesto.”-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores bajo la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que en su artículo 6 dispone (...) Los Prestadores que tuvieren aprobados cargos tarifarios para amortización e inversiones, deberán constituir obligatoriamente una cuenta bancaria específica y exclusiva en el Banco Provincia de Córdoba en la cual se deberá depositar los fondos correspondientes al cargo tarifario, y desde la cual se realizarán todos los movimientos de ingresos y egresos del cargo.

La citada cuenta, deberá guardar estricta relación en cuanto a los movimientos bancarios, con los asientos contables separados para la gestión de los ingresos del cargo tarifario y los egresos relacionados con las obras del plan de inversiones.” En consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Saneamiento Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada, por la cual solicita incrementar en un 85,04% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de aumento y comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que corresponde poner al monto solicitado, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (3) etapas y no en dos (2) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 22% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 22% a partir del 1º de Noviembre de 2022; c) 21.99% a partir del 1º de Diciembre de 2022.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-065348/2022-R3 Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Saneamiento Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada, por la cual solicita incrementar en un 85,4 % la tarifa actual por variación en los costos.-

Que la solicitud en el caso particular de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada, lo hace en el marco del Convenio suscripto con fecha 10 de Mayo de 2022 entre la Provincia de Córdoba (cláusula 8va.) y aquella y las obligaciones asumidas como derivadas de la prestataria anterior, Cuencas Serranas S.A.

Que en los presentes obrados la prestadora solicita incremento tarifario de un 85,4% sobre los valores tarifarios actuales atendiendo a la situación particular en la cual se encuentra el servicio de saneamiento del cual se ha hecho recientemente cargo.

Que esta Vocalía valora la consideración de los órganos técnicos de este Ente Regulador de los Servicios Públicos –ERSeP -, de analizar aumentos tarifarios escalonados e inversiones en los casos en hayan sido solicitados.

Que incorporado el Informe Técnico conjunto N° 231/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 92/2022 del Área de Costos y Tarifas, queda determinado como último período de revisión tarifaria el comprendido entre los meses de Diciembre 2019 a Abril 2021.

Se plantea la revisión tarifaria por el período Abril 2021 a Junio 2022 argumentando un proceso inflacionario objetivo y creciente. Que el Informe Técnico N° 73/2022 del 18/07/2022 del Área Costos y Tarifas establece como marco económico que la variación de precios en general asciende al 34,91% para el período Diciembre/2021 – Junio/2022, siendo las previsiones inflacionarias previstas para el año 2022 del 76,7%.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y el escalonamiento planteado para el cobro, se determina un incremento global del orden del 65,99% sobre el cuadro tarifario vigente, escalonados en dos (2) tramos, a saber; a) Un tramo de 40% para comenzar a regir a partir de los consumos registrados desde su publicación en el Boletín Oficial; b) y un tramo de 18,56% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el 01/11/2022, sobre los valores tarifarios vigentes al 31/10/2022.-

Conforme lo he manifestado en reiteradas oportunidades, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos

de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 65,99%, aún con el escalonamiento planteado en dos tramos, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria. abrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 199/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

#### RESUELVE:

**Artículo 1º):** APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Saneamiento Cooperativa de agua potable y servicios públicos La Falda Limitada a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 40,00% que empezará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente, y un tramo de 18,56% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Noviembre de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/10/2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 231/2022 y 92/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

**Artículo 2º):** AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Saneamiento Cooperativa de agua potable y servicios públicos La Falda Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

**Artículo 3º):** ORDENASE a la Cooperativa que proceda a la apertura de la cuenta bancaria establecida en el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos,



debiendo acompañar a este Regulador las constancias correspondientes a los fines de su seguimiento y dar estricto cumplimiento a todas las demás disposiciones en el marco del Cargo Tarifario autorizado.-

**Artículo 4°:** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de saneamiento brindado por la Prestadora, Cooperativa de agua potable y servicios públicos La Falda Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 5°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 6°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

## **CÁMARA APELACIONES OCTAVA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, LABOULAYE.**

### **Auto N° 49.**

Laboulaye, 06 de septiembre de 2022.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCQ) PERIODO 2021 CUERPO, Expte.N° 10485428 donde se reúnen los señores Vocales Dres. Jorge David TORRES y Marcela ABRILE de esta Excm. Cámara Civil, Comercial, Contencioso Administrativa, Familia y Trabajo con competencia en materia concursal en la sede Laboulaye la Octava Circunscripción Judicial. Que conforme Acuerdo Reglamentario del TSJ N° 958, Serie "A" del 9/12/2008, este Tribunal por Autos N° 58 y N° 59 de fecha 17/11/2021 convocó a la inscripción de síndicos, (10 síndicos individuales titulares y 5 síndicos individuales suplentes). Que tramitada la inscripción con la colaboración del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, resultaron inscriptos 18 postulantes, cantidad que excede el requerimiento de la Sede.

#### **Y CONSIDERANDO:**

I.- Que analizadas las postulaciones presentadas, resultan dieciocho (18) los contadores que cumplieron en tiempo y forma los requisitos exigidos a los fines de la inscripción.

II.- De los contadores que cumplieron en tiempo y forma con las exigencias, dieciséis (16) cuentan con título de especialización en sindicatura concursal. De ellos, dos (2) poseen domicilio real y profesional dentro de la competencia territorial de este Tribunal (Osvaldo M.F. GARAZURRETA y Patricia Amelia MEGALE). Que entre estos, existen dos nóveles contadores (Pablo Leonardo INAGARAMO y Mauricio SALUSSO).

III.- Ello así, corresponde conformar la lista de titulares con 10 contadores que tengan preferencia por las características descriptas; satisfaciendo el criterio de corporación propiciado en la reforma de la reglamentación dictada por el TSJ en el año 2015 (conforme antecedentes de los Acuerdos Reglamentarios Serie "A" Número 958 del año 2008, y 303 de 1995). A fin de dar cumplimiento con las pautas modificatorias del AR N° 1270, y a los efectos de asegurar la integración de las listas por parte de profesionales sin experiencia en la función, de los diez (10) contadores experimentados que cuentan con especialización, debemos seleccionar ocho (8), cupo representativo del ochenta y cinco por ciento (85%) del total necesario. Para ello, y teniendo en cuenta que dieciséis (16) contadores de los inscriptos no poseen domicilio real en la circunscripción se ha confeccionado un orden de mérito determinando cuáles serán incluidos en calidad de titulares y suplentes -conforme al puntaje asignado a sus antecedentes-. Los dos

(2) contadores que restan son noveles profesionales (Pablo Leonardo INAGARAMO y Mauricio SALUSSO), a los fines de respetar el cupo previsto para esta categoría (15%) y de conformidad a lo resuelto por Auto N° 58, al punto 4 del Resuelto por el que se dispuso la conformación con 2 nóveles abogados titulares y 1 novel suplente, en razón de lo cual ambos conformarán la lista titular.

IV.- A los fines de conformar la lista de suplentes debemos efectuar un orden de mérito entre los contadores que no poseen domicilio real en la circunscripción y para determinarla se considera la totalidad del resto de los inscriptos.

V.- Efectuadas las salvedades precedentes, y atendiendo a los órdenes de mérito confeccionados por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, tomando en consideración las preferencias y dentro de las mismas, siguiendo un orden de mérito cronológico, basado en el puntaje que logra cada inscripto tenemos que como SINDICOS TITULARES actuarán

- 1°) Cr. Osvaldo M.F. GARAZURRETA;
- 2°) Cra. Patricia Amelia MEGALE;
- 3°) Cra. Susana Nieves MARTIN (77,400 puntos);
- 4°) Cr. Jorge Daniel WAINSTEIN (65,900 puntos);
- 5°) Cr. Roberto Pablo SCAGLIA (60,000 Puntos);
- 6°) Cra. María Florencia ETCHEVERRY PIEDRABUENA (59,350 puntos);
- 7°) Cra. Valeria Elisa MAINERO (59,000 puntos);
- 8°) Cr. Javier Alberto CABALLERO (58,400 puntos);
- 9°) Pablo Leonardo INGARAMO;
- 10°) Mauricio SALUSSO. Los primeros dos contadores agrupados en virtud de la preferencia consagrada en el artículo 8 inc. b) del AR N° 1270 Serie "A" no participan del orden de mérito confeccionado por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del PJ por contar, conforme surge de sus declaraciones juradas con la aprobación de la especialización en sindicatura concursal y por haber declarado bajo fe de juramento poseer domicilio real y profesional dentro de la competencia territorial del tribunal. Finalmente, hacer referencia que los contadores enunciados en el punto 9°) y 10°) conforman la lista en carácter de noveles profesionales según orden de mérito elaborada por la oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Poder Judicial. VI.-

Como SINDICOS SUPLENTEs, actuarán

- 1°) Cr. José Eduardo PREVE (58,200 puntos);
- 2°) Cra. Natalia Ivón SALCEDO (58,150 puntos);
- 3°) Cr. Juan Carlos LEDESMA (57,600 puntos);
- 4°) Cra. Rosa Elena TELICZAN (57,200 puntos);
- 5°) Cr. Carlos Alberto SALCEDO (57,100 puntos). Por lo expuesto el Tribunal

**RESUELVE:**

I.- a.- Conformar la lista de Síndicos Titulares para el Juzgado con competencia concursal de la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Laboulaye con los siguientes profesionales:

- 1°) Cr. Osvaldo M.F. GARAZURRETA;
  - 2°) Cra. Patricia Amelia MEGALE;
  - 3°) Cra. Susana Nieves MARTIN;
  - 4°) Cr. Jorge Daniel WAINSTEIN;
  - 5°) Cr. Roberto Pablo SCAGLIA;
  - 6°) Cra. María Florencia ETCHEVERRY PIEDRABUENA;
  - 7°) Cra. Valeria Elisa MAINERO;
  - 8°) Cr. Javier Alberto CABALLERO;
  - 9°) Pablo Leonardo INGARAMO;
  - 10°) Mauricio SALUSSO . b.- Constituir la lista de síndicos suplentes para el Juzgado con competencia concursal de la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Laboulaye con los profesionales:
- 1°) Cr. José Eduardo PREVE;
  - 2°) Cra. Natalia Ivón SALCEDO;
  - 3°) Cr. Juan Carlos LEDESMA;
  - 4°) Cra. Rosa Elena TELICZAN;
  - 5°) Cr. Carlos Alberto SALCEDO.

II.- Comunicar la presente decisión mediante edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la provincia, previa autorización de la contratación de dicha publicidad por el TSJ. Editar en el diario "Comercio y Justicia" y solicitar su incorporación en la página WEB del Poder Judicial de Córdoba. Oficiar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba para que comunique la decisión a los postulantes, agradeciendo la eficiente colaboración prestada en todo el trámite.

III.- Firme el presente, hágase entrega de "La Lista Única" con titulares y suplentes, a quien resultara electa: Dra. María Soledad CAPDEVILA, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia y Única Nominación en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia, con competencia concursal de la sede para su custodia y administración, haciendo saber que desde el momento de la comunicación será la única lista autorizada para sorteo por el Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia concursal de la sede Laboulaye de la Octava Circunscripción Judicial y donde deberá dejarse constancia de todos y cada uno de los sorteos efectuados por parte del autorizante de cada acto. Protocolícese, hágase saber.-

FDO. DR. JORGE DAVID TORRES- VOCAL – DRA. MARCELA ABRILE – VOCAL-  
DRA. KARINA GIORDANINO –SECRETARIA.-

